



ASAMBLEA DE PRESIDENTES DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES

La Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales,

CONSIDERANDO:

Que la administración de las instalaciones recreativas, salones y áreas comunes destinadas al servicio y beneficio de los colegiados activos, beneficiarios y visitantes autorizados, corresponde a la Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales.

CONSIDERANDO:

Que el último Reglamento relacionado con el uso de las instalaciones, fue emitido en mayo de 1993, y como consecuencia de diversas situaciones administrativas y operativas que se han presentado en el transcurso del tiempo, resulta necesario revisar, actualizar y fortalecer su contenido para responder a las necesidades actuales de la institución.

CONSIDERANDO:

Que la actualización del presente Reglamento permitirá establecer criterios objetivos para el uso, administración y conservación de las instalaciones recreativas, salones y áreas comunes, garantizando su disponibilidad y disfrute en beneficio de todos los usuarios autorizados.

POR TANTO:

Con base en las facultades establecidas en la ley, emite el presente:

REGLAMENTO PARA EL USO DE LAS INSTALACIONES RECREATIVAS, SALONES Y AREAS COMUNES DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la administración, acceso, utilización, conservación, protección y aprovechamiento de las instalaciones recreativas, deportivas, salones y áreas comunes administrados por la Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales, garantizando su uso ordenado, equitativo, seguro, eficiente y conforme a los fines establecidos en la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, su Reglamento y demás normativa aplicable.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Las disposiciones del presente Reglamento son de observancia obligatoria para los profesionales, beneficiarios autorizados, invitados, conferencistas, expositores, participantes en actividades institucionales, proveedores, contratistas, personal administrativo, visitantes y cualquier otra persona autorizada, que ingrese o haga uso de las instalaciones recreativas, deportivas, salones y áreas comunes administrados por la Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales.

Artículo 3. Administración.

La administración, dirección, supervisión, conservación, control y funcionamiento de las instalaciones recreativas, deportivas, áreas comunes y salones corresponde a la Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales.

Artículo 4. Principios rectores.

La interpretación y aplicación del presente Reglamento se regirá por los principios de legalidad, objetividad, equidad, transparencia, buena administración, eficiencia, seguridad, conservación del patrimonio institucional, sostenibilidad, responsabilidad, convivencia armónica, respeto mutuo y prevalencia del interés gremial e institucional.

Artículo 5. Finalidad.

Las instalaciones recreativas, deportivas, salones y áreas comunes administrados por la Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales constituyen bienes destinados al servicio de los Colegios Profesionales y de sus agremiados.

Su utilización tiene como finalidad promover la recreación, el deporte, la integración gremial y el desarrollo de actividades académicas, científicas, culturales, de educación continua, administrativas e institucionales que contribuyan al cumplimiento de los fines establecidos en la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, fortaleciendo el ejercicio profesional universitario, la actualización profesional, la convivencia gremial y la cooperación entre los Colegios Profesionales.

En consecuencia, no podrán destinarse a actividades ajenas a dichos fines, ni utilizarse para celebraciones o eventos de carácter estrictamente particular, social, político o religioso.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 6. Instalaciones comprendidas.

Para los efectos del presente Reglamento, forman parte de las instalaciones administradas por la Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales las siguientes:

- Salones.
- Rancho.
- Pérgola o Membrana.
- Cancha de fútbol.
- Canchas de baloncesto.

- Jardines y áreas verdes.
- Servicios sanitarios.
- Piscina.
- Pasillos, corredores y demás áreas comunes.
- Cualquier otra instalación o espacio que en el futuro sea incorporado por la Asamblea de Presidentes para el cumplimiento de sus fines institucionales.

Artículo 7. Horarios de funcionamiento.

- Las instalaciones recreativas (canchas deportivas, piscina) permanecerán abiertas de martes a domingo en horario de 6:00 a 18:00.
- Los salones, rancho, pérgola o membrana, jardines, áreas verdes y áreas comunes, podrán ser utilizados de lunes a sábado, según disponibilidad de fechas y horarios.

La Administración podrá modificar temporalmente los horarios, restringir el acceso o suspender el uso de cualquier instalación por razones de seguridad, mantenimiento, actividades institucionales, caso fortuito, fuerza mayor o cualquier circunstancia que haga necesaria dicha medida para proteger a los usuarios o el patrimonio institucional.

Artículo 8. Usuarios.

Podrán hacer uso de las instalaciones:

- a) Los profesionales, colegiados activos.
- b) Los beneficiarios autorizados (cónyuge e hijos menores de edad), exclusivamente para áreas recreativas.
- c) Los participantes en actividades organizadas por la Asamblea de Presidentes o por los Colegios Profesionales.
- d) Los proveedores, contratistas y personal de apoyo, exclusivamente para el desarrollo de las actividades organizadas.

Artículo 9. Requisitos y criterios para la autorización del uso de los salones.

Toda solicitud para el uso de los salones será evaluada considerando su vinculación con los fines y objetivos de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, así como con las funciones propias de la Asamblea de Presidentes y de los Colegios Profesionales.

Tendrán prioridad las asambleas, colegiaciones, juramentaciones, actividades de carácter académico, científico, gremial, institucional, investigación, cultural, administración institucional y aquellas orientadas al fortalecimiento del ejercicio profesional universitario.

No podrán autorizarse actividades cuya naturaleza resulte incompatible con los fines para los cuales fueron creados los Colegios Profesionales o que puedan afectar la imagen, el patrimonio, la seguridad o el adecuado funcionamiento de la Asamblea de Presidentes o de los colegios profesionales.

CAPÍTULO III NORMAS DE USO

Artículo 10. Comportamiento dentro de las instalaciones.

Toda persona que haga uso de las instalaciones deberá:

- a) Utilizar las instalaciones únicamente para los fines para los cuales fueron autorizadas.
- b) Observar conducta respetuosa, decorosa y cuidadosa en todo momento.
- c) Cumplir las instrucciones emitidas por la Administración y el personal autorizado.
- d) Cuidar el orden, limpieza y el adecuado uso de las instalaciones, áreas verdes, mobiliario y equipo y demás bienes dentro de las mismas.
- e) Respetar los horarios, aforos, señalización y medidas de seguridad establecidas.
- f) Abstenerse de realizar actos que alteren el orden, afecten la convivencia o pongan en riesgo la integridad y seguridad de las personas, de las instalaciones y demás bienes dentro de las mismas.
- g) Queda prohibido el ingreso, consumo, distribución o permanencia bajo los efectos de bebidas alcohólicas, drogas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o cualquier otra sustancia ilícita dentro de las instalaciones.
- h) Las piscinas e instalaciones recreativas están destinadas exclusivamente a actividades de recreación, esparcimiento, deporte y convivencia de los usuarios autorizados. Su utilización deberá realizarse conforme a las normas de seguridad y al destino para el cual fueron diseñadas, por lo que no podrán emplearse para actividades distintas a su finalidad.
- i) Ingreso de mascotas. Con el fin de preservar las condiciones de higiene, seguridad y adecuada convivencia de los usuarios, no se permite el ingreso de mascotas a las instalaciones recreativas, salones ni áreas comunes, con excepción de los animales de asistencia o de servicio, debidamente identificados.
- j) Control de sonido. El uso de equipos de sonido, bocinas, instrumentos musicales o cualquier otro dispositivo que genere ruido deberá realizarse con un volumen moderado, evitando perturbar la tranquilidad de los demás usuarios o interferir con las actividades que se desarrollen en otras áreas. La administración o el personal autorizado podrán requerir la reducción del volumen o la suspensión del equipo cuando el nivel de ruido afecte la convivencia, el orden o el adecuado funcionamiento de las instalaciones.
- k) Uso de los sanitarios. Los sanitarios ubicados en los diferentes niveles y áreas de las instalaciones son de uso común para todos los usuarios y visitantes. Los usuarios deberán hacer un uso adecuado de estas instalaciones, manteniéndolas en condiciones de higiene, orden y buen estado, quedando prohibido cualquier acto que afecte su funcionamiento, limpieza o disponibilidad para los demás usuarios.

Artículo 11. Conservación del patrimonio institucional.

Las instalaciones administradas por la Asamblea de Presidentes constituyen patrimonio de los Colegios Profesionales; por consiguiente, todos los usuarios tienen el deber de contribuir a su conservación, uso responsable y protección, evitando cualquier acción que provoque su deterioro, destrucción o utilización indebida.